



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 1520 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de condiciones de trabajo cuando el servidor público se encuentra con licencia sindical

Referencia : Oficio N° 038-2019-SUTRAUGEL04

Fecha : Lima, **27 SET. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 – Comas (SUTRAUGEL 04) consulta a SERVIR si los dirigentes sindicales que gozan de licencia sindical a tiempo completo tienen derecho al uniforme institucional y a la ración de leche diaria que perciban como condición de trabajo.

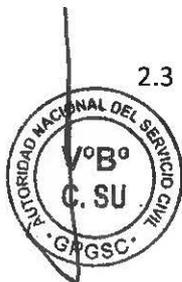
II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo

- 2.4 En lo que respecta al otorgamiento condiciones de trabajo, SERVIR ha emitido pronunciamiento en diversos informes, como la opinión recaída en el Informe Técnico N° 941-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, y en cuyo numeral 2.16 se detalló las características necesarias para que se configure una condición de trabajo, que paso a citar:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación);

ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio;

iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,

iv) No son de libre disposición del servidor."

- 2.5 De lo expuesto, apreciamos que las condiciones de trabajo no tienen naturaleza remunerativa, ni califican como un derecho o beneficio a favor del servidor, ya que su otorgamiento no es una contraprestación al servicio prestado, sino más bien una condición necesaria para que este pueda cumplir cabalmente sus funciones; por lo que está supeditada a la prestación efectiva de labores.

Sobre los efectos de la licencia sindical y el otorgamiento de condiciones de trabajo

- 2.6 En relación a los efectos generados por la licencia sindical, el literal d), numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), señala lo siguiente:

"Artículo 47. Supuestos de suspensión

(...) 47.2 La relación de Servicio Civil se suspende de manera imperfecta en los siguientes casos:

(...) d) El permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales (...)"

- 2.7 Por su parte, el artículo 61 del Reglamento General de la LSC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que:

"Artículo 61.- De las licencias sindicales

El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. (...)"

- 2.8 De las disposiciones legales antes citadas, se desprende que las licencias sindicales generan la suspensión imperfecta del vínculo laboral, lo que implica, que el empleador tiene la obligación de cumplir con el pago de las remuneraciones sin la contraprestación efectiva de labores por parte del servidor.

Bajo este contexto, y conforme lo señalado en el numeral 2.4 del presente informe, las condiciones de trabajo no tienen naturaleza remunerativa, sino más bien constituyen una condición necesaria para que el servidor pueda cumplir cabalmente sus funciones, por lo que su entrega está supeditada a la prestación efectiva de labores.

- 2.10 En ese sentido, no corresponde el otorgamiento de condiciones de trabajo a aquellos servidores públicos que se encuentren inmersos en una causal de suspensión del vínculo laboral (como por ejemplo, la licencia sindical), en vista de que la entrega de dichas condiciones de trabajo está supeditada a la prestación efectiva de labores.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

III. Conclusiones

- 3.1 Las condiciones de trabajo no tienen naturaleza remunerativa, ni califican como un derecho o beneficio a favor del servidor, ya que su otorgamiento no es una contraprestación al servicio prestado, sino más bien una condición necesaria para que el servidor pueda cumplir cabalmente con sus funciones; por lo que está supeditada a la prestación efectiva de labores.
- 3.2 En lo que respecta a las características necesarias para que se configure una condición de trabajo, SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 941-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), estableciendo lo siguiente: (i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); (ii) usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; (iii) no generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, (iv) no son de libre disposición del servidor.
- 3.3 No corresponde el otorgamiento de condiciones de trabajo a aquellos servidores públicos que se encuentren inmersos en una causal de suspensión del vínculo laboral (como por ejemplo, la licencia sindical), en vista de que la entrega de dichas condiciones de trabajo está supeditada a la prestación efectiva de labores.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

